

RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA No. 038/2025.
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**RESPONDE A RECURSO DE
REVOCATORIA**

Nombre: Rina Claire Coca
Lugar y fecha: Oruro, 22 de abril de 2025.

VISTOS:

En atención a memorial repcionado en fecha 15 de abril de 2025 dirigida a esta Secretaría Municipal mediante el cual la ciudadana RINA CLAURE COCA con C.I. No. 5765080, en calidad de titular de la actividad económica **QUINTA "EL CHALO" INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA**, en contra del **AUTO ADMINISTRATIVO GAMO/SMEH/AA No. 0017/2024** de fecha 30 de diciembre de 2024, en relación a la tramitación y solicitud de "ACOGIMIENTO A DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA DEL DECRETO MUNICIPAL No.114" de la citada actividad.

CONSIDERANDO I (ANTECEDENTES).

De antecedentes documentales base de la presente Resolución se tiene lo siguientes:

- Memorial repcionado en fecha 15 de abril de 2025 dirigida a esta Secretaría Municipal mediante el cual la ciudadana Rina Claire Coca con C.I. No. 5765080, en calidad de titular de la actividad económica QUINTA "EL CHALO" INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA, en contra del AUTO ADMINISTRATIVO GAMO/SMEH/AA No. 0017/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024.
- AUTO ADMINISTRATIVO GAMO/SMEH/AA No. 0017/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024.
- Formulario de notificación de fecha 6 de marzo de 2025 horas 9:42.

CONSIDERANDO II (MARCO NORMATIVO).

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO,**

Que, en su **artículo 24**, la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta, para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Artículo 14 III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Artículo 115. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

• **LEY No. 2341 (LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO).**

El **Artículo 4** (Principios Generales de la Actividad Administrativa) señala que la actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

"c) Principio de sometimiento pleno a la ley"

A ese efecto la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; al ser el mismo fundamental para el ordenamiento jurídico administrativo, toda vez que, en un Estado de Derecho, la Administración Pública se encuentra obligada a someter sus actos enteramente a la Ley, sin poder ejercitar actuación alguna que no esté atribuida por una norma.

En el **artículo 11 parágrafo I** de la ley No. 2341 Ley de Procedimiento Administrativo dispone que toda persona individual o colectiva, pública o privada, cuyo derecho subjetivo o interés legítimo se vea afectado por una actuación administrativa de alcance general o particular, podrá apersonarse ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos o intereses, acto administrativo emitido en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y

formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que **artículo 33 en su Parágrafo III** señala que la notificación deberá ser realizada en el plazo máximo de cinco (5) días a partir de la fecha en la que el acto haya sido dictado y deberá contener el texto íntegro del mismo. La notificación será practicada en el lugar que éstos hayan señalado expresamente como domicilio a este efecto, el mismo que deberá estar dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la entidad pública. Caso contrario, la misma será practicada en la Secretaría General de la entidad pública.

Que, en su **artículo 64**, la Ley de Procedimiento Administrativo de manera textual establece que "El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronuncie la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación".

Bajo ese entendido el **Artículo 32** (Validez y Eficacia) cita:

I. Los actos de la Administración Pública sujetos a esta Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación.

II. La eficacia del acto quedará suspendida cuando así lo señale su contenido".

• **DECRETO SUPREMO No. 27113.**

Dicho Reglamento en su Artículo 121 (Resolución revocatoria) tiene a bien señalar que la autoridad administrativa resolverá el Recurso de Revocatoria en un plazo máximo de veinte (20) días, computables a partir del día de su interposición:

a) Desestimando, si hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o hubiese sido interpuesto contra una resolución preparatoria o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 122 (Impugnación) Desestimado o rechazado el recurso de revocatoria o vencido el plazo para resolverlo sin que exista decisión sobre su desestimación, aceptación o rechazo, el recurrente podrá interponer Recurso Jerárquico contra la resolución de instancia recurrida y, en su caso, contra la resolución de desestimación o rechazo del Recurso de Revocatoria.

• **DECRETO MUNICIPAL No. 114.**

De manera específica el Decreto Municipal No. 114 en correlación a la Ley No. 259 en su Artículo 10 (Obligatoriedad de la Licencia de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas) señala de manera expresa que la obtención de la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, por las personas naturales y jurídicas, es de carácter obligatorio para el inicio de la actividad económica. El trámite de la Licencia expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas mientras no haya sido concluido, no habilita y no justifica el inicio de dicha actividad, no siendo aplicable bajo ningún motivo la renovación tácita; no pudiéndose dar continuidad a la actividad bajo ninguna circunstancia.

Bajo ese contexto el Artículo 11 (Efectos) señala que "La licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas surtirá efectos técnicos y legales, para el titular de la actividad económica del establecimiento y del bien inmueble autorizados, no pudiendo extenderse el objeto de la licencia a otra actividad diferente para la cual fue originalmente otorgada. En consecuencia, no se permite cambio de nombre del titular, cambio de actividad y cambio de dirección..."

CONSIDERANDO III (ANÁLISIS)

De antecedentes se tiene que mediante notificación de fecha 6 marzo de la presente gestión a horas 9:42 conforme a procedimiento se pone conocimiento de la ahora recurrente el AUTO ADMINISTRATIVO GAMO/SMEH/AA No. 0017/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, acto administrativo de carácter definitivo mediante el cual que pone fin a la citada tramitación respecto a su solicitud sobre "ACOGIMIENTO A DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA DEL DECRETO MUNICIPAL No.114" de la actividad económica denominada QUINTA "EL CHALO", disponiéndose la "...anulación de obrados incluida la Licencia y/o Padrón de Funcionamiento No. 1-317-11794...", a partir del cual conforme a la Ley en el marco de aquellos principios y garantías Constitucionales que fortalecen el



cumplimiento debido proceso se apertura el plazo para que la ahora recurrente haga uso de cualquier instrumento de impugnación.

En atención a memorial repcionado en fecha 15 de abril de 2025 dirigida a esta Secretaría Municipal mediante el cual la ciudadana Rina Claire Coca con C.I. No. 5765080, en calidad de titular de la actividad económica QUINTA "EL CHALO" INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA, en contra del AUTO ADMINISTRATIVO GAMO/SMEH/AA No. 0017/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, en relación a la tramitación y solicitud de "ACOGIMIENTO A DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA DEL DECRETO MUNICIPAL No.114".

De la notificación realizada médiate Cedula de fecha 6 marzo del 2025 (a horas 9:42), conforme el artículo 64 y 65 de la Ley No. 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, se advierte que la fase de impugnación hubiera sido aperturada en favor de la recurrente para que pueda interponer el recurso de revocatoria en ejercicio del Derecho al Debido Proceso, a la Doble Instancia y a Recurrir tal cual la ley dispone, sin embargo de los antecedentes adjuntos a la presente carpeta se tiene que la interposición del Recurso de Revocatorio citado fue presentado en fecha 15 de abril de 2025 (28 días después del plazo establecido), siendo presentado de manera extemporánea por lo que no amerita entrar en mayor análisis sobre el contenido del citado Recurso de Revocatoria debiéndose aplicar lo dispuesto en el artículo 121 inc. a) del D.S. No. 27113.

POR TANTO:

LA SECRETARIA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS APLICABLES.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DESESTIMAR** el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. RINA CLAURE COCA con C.I. No. 5765080, titular de la actividad económica **QUINTA "EL CHALO"** en contra del AUTO ADMINISTRATIVO GAMO/SMEH/AA No. 0017/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, toda vez que fue interpuesto de manera extemporánea, contrario a lo establecido en el artículo 64 de la Ley No. 2341, quedando incólume el AUTO ADMINISTRATIVO GAMO/SMEH/AA No. 0017/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se salva el Derecho a la impugnación y de recurrir, Derecho reconocido por los tratados y convenios internacionales, la Constitución Política del Estado y la norma aplicable al presente caso.

ARTÍCULO TERCERO. - Se dispone la notificación de la presente Resolución conforme el artículo 33 Parágrafo III de la Ley 2341.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



cc/arch.
MBCP/idea
adj. 1 folder
Reg. SMEH0146/25

Lic. Milca Bani Condarco Pérez de Molina
SECRETARIA MUNICIPAL DE
ECONOMIA Y HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



O
R
U
R
O
S
S
E
Ñ
A
J
A
B
A
T
R
A
S
O
S
O
S
O
S
O
S